

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, . . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franquico, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 7 y Pazo, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 249 de 6 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: Modificado transitoriamente por el art. 39 de la ley de Presupuestos del actual año económico el impuesto que grava los sueldos y asignaciones que se perciben de los fondos del Estado y de las Cajas provinciales y municipales, es necesario poner en armonía con lo dispuesto en el indicado precepto legal la Instrucción para la administración y cobranza de dicho impuesto, que fue dictada en 31 de Diciembre de 1881; en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1893.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con carácter provisional, el adjunto Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, dictado para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 39 de la ley de Presupuestos del corriente año económico, el cual regirá desde luego hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION, INVESTIGACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y ASIGNACIONES.

CAPITULO PRIMERO

De los donativos de S. M. y del Clero y Monjas.

Artículo 1.º El donativo de S. M. la Reina será percibido por el Tesoro público en dozavas partes, á medida que mensualmente se satisfaga la consignación que comprende el capítulo 1.º, artículo único, sección 1.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Art. 2.º El donativo del Clero y Monjas continuará siendo el 11 por 100 que hasta hoy se ha percibido respecto de los sueldos y asignaciones inferiores á 5.000 pesetas, entendiéndose que formará parte del mismo el impuesto de 1 por 100 sobre los pagos del Estado. En cuanto á los sueldos y asignaciones que excedan de aquella suma se regulará el donativo por la escala establecida para las clases activas civiles.

CAPITULO II

Del descuento sobre los sueldos y asignaciones consignados en los presupuestos del Estado, de la Casa Real y Cuerpos Colegisladores.

Art. 3.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 de la ley de Presupuestos de 5 del actual, el impuesto sobre los haberes que se perciben de los presupuestos del Estado, Real Casa y Cuerpos Colegisladores, se exigirá con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Las Clases activas civiles que perciban sueldos ó asignaciones hasta en cantidad de 5.000 pesetas, contribuirán con el 11 por 100.

Desde 5.001 á 7.500 con el 13 por 100;

Desde 7.501 á 10.000, con el 15 por 100;

Desde 10.101 á 15.000, con el 17 por 100;

Desde 15.001 en adelante, con el 20 por 100.

2.º Contribuirán con el 1 por 100, que en la actualidad satisfacen, los segundos Tenientes, Tenientes y Capitanes que sirven en Cuerpo activo con las armas en la mano, y con 250 por los Comandantes, Tenientes Coroneles y Coroneles en igual situación.

Los mismos impuestos satisfarán los Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, de categorías análogas que á bordo ó en tie-

rra estén en servicio activo con las armas en la mano, y perciban sus haberes con cargo al presupuesto de la Península.

Los demás Jefes y Oficiales en activo del Ejército y la Armada, continuarán contribuyendo con el 11 por 100 de sus haberes y asignaciones.

Los Oficiales generales del Ejército y Armada contribuirán con el 13 por 100 los de Brigada, y con el 15 por 100 los demás, cuando por la situación en que se hallen perciban haberes superiores al sueldo de Coronel, y con el 11 por 100 en los demás casos.

3.º Las Clases pasivas continuarán tributando con arreglo á los artículos 8.º y 12 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Art. 4.º Para los efectos de este impuesto, se consideran comprendidas en las denominaciones de sueldos, asignaciones y pensiones:

1.º Todas las cantidades que se satisfagan á cualquiera clase de empleados civiles y militares dependientes del Estado como retribución de su servicio personal, aun cuando no aparezcan detalladas en el presupuesto de gastos, ó afecten los gastos del material en los casos en que esté autorizada esta aplicación.

2.º Las que se abonen por multas ó derechos á los Inspectores de Hacienda por consecuencia de la investigación de las contribuciones, impuestos y propiedades del Estado.

3.º El 50 por 100 de comisión en la venta de billetes de la Lotería Nacional.

Art. 5.º Quedan exceptuados del impuesto:

1.º Las clases de tropa de los cuerpos del Ejército, de la Marina y de los institutos armados; considerándose también como tales los que tengan asimilación declarada con aquellas clases.

2.º Los inválidos retirados por inutilizados en campaña, y los que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada, cuyo haber ó pensión anual sea de 1.000 pesetas ó menos; fundándose esta exención en lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

3.º Las cantidades que bajo cualquiera denominación se satisfagan por servicios prestados fuera del punto de residencia del cargo que desempeñen á los funcionarios de la Administración pública, además del haber fijo que les corresponda, cuando lo sean en concepto

de indemnización de gastos materiales del servicio, siempre que por separado de la dieta, gratificación, sobresueldo ó indemnización fija que se les señale, no se les abone las cantidades á que asciendan aquellos gastos. En este último caso las asignaciones estarán sujetas al impuesto.

4.º Las cantidades que se abonen á los denunciadores y aprehensores como participes de las multas ó comisos por la persecución ó represión de hechos que afecten á la Hacienda.

5.º Los premios señalados en los sorteos de la Lotería Nacional á las huérfanas de militares y patriotas.

6.º Las limosnas asignadas á los individuos del Hospital de mineros incurables de Almadén y demás análogos; y

7.º Las dietas de los Agentes ejecutivos de la Hacienda.

Art. 6.º Los tipos de gravamen á que se refieren los artículos anteriores, se exigirán sobre todos los haberes que, con cargo á los créditos del actual presupuesto de gastos, se satisfagan á partir de la publicación de este Reglamento en la «Gaceta de Madrid».

Art. 7.º Los mandamientos de pago para satisfacer las asignaciones á que se refiere la regla 3.ª del artículo 5.º, deberán ir acompañados de los justificantes necesarios, sin cuyo requisito se hará efectivo el impuesto sobre la cantidad que se satisfaga.

Art. 8.º Los sobresueldos, gastos de representación, gratificaciones ó cualquiera otra asignación fija que además del haber de su empleo disfruten los funcionarios de cualquier clase, estarán sujetos al impuesto.

Art. 9.º Con objeto de facilitar la comprobación de los valores del impuesto, en la parte respectiva á los haberes, sueldos y asignaciones de las Clases activas y pasivas, cuyo pago se hace en virtud de nómina, y de que pueda satisfacerse cualquier reclamación de parte los encargados de fomarlos, comprenderán en ellas tres casillas, en las cuales expresarán individualmente el haber íntegro deyengado, la cantidad á que asciende el impuesto y la suma líquida á satisfacer por el Tesoro.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
88	Ayuntamiento de Toledo.	1. ^a	Guarda del paseo Roza.	730	»	»	»
89	Idem.	1. ^a	Guarda de San Juan Bautista.	730	»	»	»
90	Idem de Migueltura (Ciudad Real).	3. ^a	Primer escribiente de Secretaría.		»	»	»
91	Idem.—Administración municipal de Consumos.	2. ^a	Teniente Visitador con cargo administrativo.	750	»	»	»
92	Idem.—Idem id.	1. ^a	Vigilante del Resguardo.	821 25 456 25	»	»	»
93	Idem de Madrid.—Cuerpo administrativo de Consumos.	4. ^a	Interventor de tercera.	1.500	»	»	»
94	Idem.	3. ^a	Auxiliar.	1.250	»	»	»
95	Idem.—Tenencia de Alcaldía de Palacio.	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»
96	Idem.—Casa de Socorro de Palacio.	1. ^a	Ordenanza.	995	»	»	»
97	Idem de Motilla del Palancar (Cuenca).	1. ^a	Camillero.	841 25	»	»	»
98	Idem de Infantes (Ciudad Real).	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	500	»	»	»
99	Idem de Carpio de Tajo (Toledo).	1. ^a	Alguacil.	456 25	»	»	»
100	Idem de Herencia (Ciudad Real)	1. ^a	Idem.	456 25	»	»	»
		1. ^a	Sereno.	456 25	»	»	»
		1. ^a	Idem.	456 25	»	»	»
		1. ^a	Encargado de los caminos vecinales.	547 50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
101	Juzgado de primera instancia de Peñafiel.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
102	Ayuntamiento de Villanueva del Campo (Zamora).	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	500	»	»	»
103	Idem.	1. ^a	Conserje del cementerio y jardines públicos.	365	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
104	Juzgado de primera instancia é instrucción de Viella (Lérida)	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.....	»	»
105	Comisión provincial de Tarra-gona.—Dirección de caminos provinciales y vecinales.	1. ^a	Peón caminero.	638 75	»	»	»
106	Ayuntamiento de Jalán de Sabardera (Gerona).	1. ^a	Alguacil.	200	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
107	Juzgado municipal de Valverde de Burquillos (Badajoz).	2. ^a	Secretario.	»	Derechos arancelarios.....	»	»
108	Ayuntamiento de Brozas (Cáceres).	1. ^a	Barrendero.	625	»	»	»
109	Juzgado de primera instancia de Zafra (Badajoz).	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.....	»	»
110	Ayuntamiento de Quintana (Badajoz).	3. ^a	Escribiente de la Secretaría.	600	»	»	»
111	Idem.	1. ^a	Municipal.	450	»	»	»
112	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	450	»	»	»
		1. ^a	Idem.	450	»	»	»
		1. ^a	Idem.	450	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
113	Juzgado de primera instancia de Ordenes.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
		1. ^a	Suplente de la Guardia municipal.		»	»	»
114	Ayuntamiento del Ferrol.	1. ^a	Idem.		Mitad del haber de 2'75 pesetas diarias, cuando sustituyan por enfermedad ú otra causa á un guardia en propiedad.	Tienen derecho á cubrir las vacantes de guardia municipal.	»
		1. ^a	Idem.				»
		1. ^a	Idem.				»
		1. ^a	Idem.				»
		1. ^a	Idem.				»

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 451.

SECRETARÍA

Exceptuadas de la declaración de utilidad pública, con arreglo al art. 11 de la ley de 10 de Enero de 1879, las obras proyectadas por el Ayuntamiento de La Unión, referentes á la alineación y rasante de varias calles de aquella villa; á continuación se inserta la relación nominal de los propietarios á quienes hay que expropiar para la ejecución de las mismas.

«RELACION que remite el Alcalde de esta villa al Sr. Gobernador civil de esta provincia, rectificando la formada por el Arquitecto D. Tomás Rico Valarino, que ha verificado el replanteo de las fincas urbanas que han de expropiarse para la alineación y rasante de las calles que en la misma se expresan, en conformidad de lo prevenido en la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879.

Finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombre del dueño.	Su residencia.	Nombre del Administrador.	Su residencia.	Clase de la finca.
Parte de una casa número 29, de la calle de Sevilla.	D. Pablo Francés Romero.	La Unión.	El mismo dueño.	La Unión.	Casa de planta baja.
Idem id. núm. 27.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 25.	» Segundo Sáez Sánchez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 23.	» Juan Perelló.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 21.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 19.	D.ª Teresa Villegas.	Orán.	D. Eladio García López.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 17.	D. José García Ferrer.	La Unión.	» Antonio Carrión.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 5.	» Pablo Francés Romero.	Idem.	El mismo dueño.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 3.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 1.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. sin número.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 2.	» Ramón Apolinario.	Cartagena.	Idem.	Cartagena.	Idem id.
Idem id. sin número.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Casa de planta baja y principal.
Idem id. núm. 4.	D.ª Francisca Moreno.	La Unión.	» José González.	La Unión.	Casa de planta baja.
Idem id. sin número.	D. Pablo Francés.	Idem.	El mismo dueño.	Idem.	Idem id.
Idem id. sin número.	» José Antonio Pedreño.	Idem.	» Antonio Carrión.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 8.	» José Cabezas Cervantes.	Idem.	El mismo dueño.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 10.	» Pablo Francés.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 14.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 16.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 18.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 20.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 22.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 24.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 26.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 28.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. sin número.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 30.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 32.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 16 de la calle de Peligro.	» Antonio Cánovas Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. sin número.	» Joaquín Flores.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. sin número.	» José Gil Arcos.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 12.	» Pedro Ruiz, hoy José Gil.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. números 8 y 10.	» José Roca.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. sin número.	Herederos de Angel Garcia.	Peligro.	» Juan Garcia.	Alumbres.	Idem id.
Idem id. núm. 6.	D. Miguel Sanz Valencia.	Idem.	El mismo dueño.	La Unión.	Idem id.
Idem id. núm. 4.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 2.	» Juan Murcia.	Idem.	» Miguel Navarro.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 27.	» Pedro Ruiz Hernández.	Idem.	» Juan Rodriguez.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 25.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 23.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 21.	D.ª Matilde de Paz.	Idem.	La misma dueña.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 19.	La misma.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 17.	D. Manuel Mulero.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 15.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 13.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 11.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 9.	El mismo.	La Unión.	El mismo dueño.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 7.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 5.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 3.	D. Juan Peña Miñarro.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 1.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. 1 duplicado.	» Juan Roca.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. 2 id.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem de una casa número 46 duplicado calle del Junco.	» Pablo Francés Romero.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. sin número.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem de cada una de las casas que comprende la manzana de la calle del Junco del 1 al 45 inclusive.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Una manzana de casas que comprende del 1 al 45 inclusive.
Idem de una casa sin número, calle del Mudo.	» Domingo Martínez.	Idem.	D. Juan Antonio Corredor.	Idem.	Parte de una casa de planta baja.
Idem id. sin número.	» Diego Pedreño.	Idem.	El mismo dueño.	Idem.	Idem id.
Idem id. sin número.	» Juan Roca.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.

Finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombre del dueño.	Su residencia.	Nombre del Administrador.	Su residencia.	Clase de la finca.
Parte de una casa número 20 de la calle de la Ballesta.	D. Martín Rubio Terol.	La Unión.	El mismo dueño.	La Unión.	Una casa de planta baja.
Idem id. núm. 19.	» Antonio Díaz.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem de una casa sin número de la calle Rambla Raiguero.	» Juan Antonio Vivancos.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. sin número.	» Eusebio Madrid Roca.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. sin número.	D.ª Agustina Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. sin número.	D. Bernardino Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem de una casa sin número de la misma calle, destinada á lavadero.	» José Escudero Lorente.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem de una casa número 47 de la calle Rambla Raiguero.	» Eugenio Conesa Torralba.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 49.	» José Cegarra.	Idem.	D. Juan Cánovas Conesa.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 24.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id. sin número.	» Esteban López.	Idem.	El mismo dueño.	Idem.	Idem id.
Idem id. sin número.	D.ª Eustaquia Rivera.	Idem.	La misma dueña.	Idem.	Idem id.
Idem id. sin número.	D. Salvador Ardid.	Idem.	El mismo dueño.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 32.	» Antonio Medina.	Idem.	» Francisco Parra.	Idem.	Idem id.
Idem id. núm. 36.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem de dos casas números 56 y sin número, Rambla Raiguero.	» Pascual Conesa.	Idem.	El mismo dueño.	Idem.	Dos casas de planta baja.
Idem de un huerto.	Herederos de D. Juan García Ubeda.	Idem.	Los mismos dueños.	Idem.	Un terreno dedicado á árboles.
Idem id.	D. Antonio Conesa.	Idem.	El mismo dueño.	Idem.	Idem id.
Idem de una casa en construcción en dicha Rambla.	» Pascual Conesa.	Idem.	Idem.	Idem.	Una casa de planta baja.
Idem id. construida en dicha calle.	» Antonio Figueroa.	Idem.	D. Nicolás Martínez.	Idem.	Idem id.
Idem id. sin número calle Educación.	» Francisco Ros.	Idem.	El mismo dueño.	Idem.	Idem id.
Idem sin número Ardid.	» Joaquín Saura.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.

La Unión 18 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Jacinto Conesa.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles, que en el improrrogable plazo de veinticinco días, á contar desde la inserción del presente, pueden exponer ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la citada villa lo que á su derecho convenga, contra la necesidad de la ocupación que se intenta, en virtud á lo establecido en el art. 17 de la mencionada ley de 10 de Enero de 1873.

Murcia 5 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 450.

Jefatura de Minas del Distrito.

Número 11.751.

Don Joaquín Izquierdo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Alfonso Pérez Huertas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 de Septiembre, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Emprendedora*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado Los Chorriscos, en el Barranco de los Yegüeros, diputación de Perín, en terreno inculto y laborizado de la propiedad de Domingo Martínez Liarte; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la misma fuente de los Chorriscos. Desde ella se medirán en dirección O. 40 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 125; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta O. 200, y quinta á primera N. 75 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Septiembre de 1893.
—El Ingeniero Jefe, J. Izquierdo.

Número 449.

Jefatura de Minas del Distrito.

Número 11.753.

Don Joaquín Izquierdo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Alfonso Pérez Huertas, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 de Septiembre, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Arriesgada*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado terreno laborizado é inculto de la propiedad de Domingo Martínez Liarte; diputación de Perín, lindando por todos ventos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de los Cañareles, desde dicho punto se medirán en dirección O. 20 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta O. 300, y quinta á primera S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Septiembre de 1893.
—El Ingeniero Jefe, Joaquín Izquierdo.

Tercera sección.

Número 428.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Meses de Abril, Mayo y Junio de 1895.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			378 66
Cobrado por fincas y rentas propias			29 60
Idem por ingresos eventuales.			9.450 45
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por fondos provinciales.			18.943 »
TOTAL cargo.			28.801 71
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, combustibles.			
Por id. de botica.		8.853 75	8.853 75
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.		1.729 70	1.729 70
Por id. de enfermeros y sirvientes.	458 10		458 10
Por id. de empleados.		13.912 44	13.912 44
	918 72		918 72

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		1.015 99	1.015 99
Por gastos de culto y clero.		205 59	205 59
Por id. generales.		468 42	468 42
Por resultas de presupuestos anteriores.		1.095 14	1.095 14
Por reintegro.			
TOTAL data.	1.376 82	27.281 03	28.657 84

RESUMEN

Importa el cargo.		28.801 61
Idem la data.	Personal.	1.376 82
	Material.	27.281 03
Existencia en caja para el mes de Julio.		
		143 86

De forma que importando el cargo 28.801 pesetas con 71 céntimos y la data 28.657 pesetas con 85 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 143 pesetas 86 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Julio de 1893. — El Administrador, Francisco Gil. — V.º B.º: El Director, Federico Celdrán.

Número 411.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 31 de Julio de 1893.

Presidencia del Sr. Marin.

Con asistencia de los Sres. Carles y Ceño.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1890.

Fuente-álamo.

46 Ginés García Martínez; no habiendo sido revisada por el Ayuntamiento la excepción que se le otorgó en años anteriores, que se cumpla la ley por aquella Corporación y remita certificado del juicio que celebre con dicho objeto, á los efectos que procedan.

Reemplazo de 1893.

Mazarrón.

52 Bartolomé García Oliva; se le absuelve de la nota de prófugo y se acuerda que el Ayuntamiento proceda á tallar y oír al mozo, remitiendo certificado de lo que resulte para resolver lo que proceda.

Reemplazo de 1891.

San Javier.

Angel Pérez Martínez, se justifica que está enfermo, que se presente el 31 de Agosto próximo.

Lorca, tercera sección.

33 Francisco Sánchez García; que está pendiente de acreditar la excepción de hijo único de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Archena.

30 José Perea Guillén; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Murcia, cuarta sección.

68 Francisco Sánchez Marin; revocado por Real orden el fallo que le declaró soldado sorteable, se acuerda oír y fallar de nuevo la excepción de huérfano que mantiene

á otro menor, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

145 Santos Gómez Hernández; revocado por Real orden el fallo que le declaró soldado sorteable, se acuerda oír y fallar de nuevo la excepción de hijo de padre sexagenario que tiene otro impedido, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional y que se comuniquen esta resolución al Jefe de la zona á los efectos procedentes.

Reemplazo de 1893.

Caravaca.

153 Vicente Marin García; que fué revocado por Real orden el fallo que le declaró soldado sorteable, se acuerda oír y fallar de nuevo su excepción de labrador de Colonia agrícola, no justifica, que lo verifique el 31 de Agosto próximo.

Reemplazo de 1891.

Librilla.

José Franco Pagán; que fué revocado por Real orden el fallo que le declaró soldado sorteable, se acuerda oír y fallar de nuevo su excepción, no comparece ni quien en su nombre alegue justa causa que motive su falta de presentación y constando que ha sido citado, se le declara soldado sorteable.

Reemplazo de 1892.

Murcia, primera sección.

81 Manuel Lissón Fontana; se remite por la Comisión provincial de Valencia, certificado médico que acredita ha resultado inútil, y se le declara excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Yecla.

9 Alfonso Pérez Puche; alega ser hijo de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

Cieza.

21 Francisco Catalán García; alega padecer del pecho como excepción sobrevenida, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Murcia, tercera sección.

138 Juan Diaz Diaz; revocado

por Real orden el fallo que le declara soldado sorteable, se acuerda oír y fallar de nuevo su excepción, no comparece ni persona que en su nombre alegue justa causa que motive su no presentación, y constando ha sido citado, se le declara soldado sorteable.

Reemplazo de 1891.

Murcia, cuarta sección.

73 Juan Peñaranda Ortega; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de viuda con hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, sexta sección.

47 Jesualdo Moreno García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Murcia, sexta sección.

84 Roque García Mellado, que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Murcia, séptima sección.

92 José Cánovas Belmonte; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

57 Félix Sánchez Albaladejo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Murcia, séptima sección.

75 Gregorio Ruiz López; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército y otro impedido, no comparece éste, que lo verifique el 31 de Agosto próximo.

Reemplazo de 1892.

Alcantarilla.

37 Miguel Mengual Carrillo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército y otro impedido, no comparece éste, que lo verifique el 31 de Agosto próximo.

12 Francisco Baño Carrillo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 31 de Agosto próximo.

Reemplazo de 1891.

Cartagena, quinta sección.

13 Antonio Conesa Sánchez; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre impedido, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

Alcantarilla.

34 Mateo Martínez Parra; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Ojós.

7 Julián Lorca Bermejo; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, que lo verifique el 31 de Agosto próximo.

Reemplazo de 1892.

8 Juan José López García; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1893.

Bullas.

7 Amancio Sánchez Fernández; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre sexagenario que tiene otro en el ejército, justifica, soldado condicional.

13 Antonio García Béjar; que

estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército y otro impedido, no comparece éste á ser reconocido, que lo verifique el 31 de Agosto próximo.

24 Ginés Collado Egea; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Alhama.

2 Alfonso Barceló Sánchez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

67 José Martínez Díaz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Despacho ordinario.

Quedó enterada la Comisión de las Reales órdenes que conceden indulto de la penalidad de prófugo á los mozos Antonio Hernández Delgado, de 1874; Julián Lozano Lozano, de 1881; Francisco Hernández Delgado, de 1874, y Juan Ortega Jodar, de 1890, y acordó se hagan las anotaciones debidas en los asientos respectivos.

También quedó enterada de la Real orden por la que se confirma el fallo que declaró soldado sorteable á José Sáez, del alistamiento de esta capital, para el reemplazo de 1892 y acordó que se anote dicha resolución en los asientos respectivos á los efectos procedente.

Vistos los documentos que acreditan haber ingresado en la Comunidad de Religiosos de las Misiones de Ultramar, los jóvenes Manuel Avilés Monreal y José Antonio Gambin Hortelano, naturales de esta ciudad y Molina, acordó la Comisión se manifieste á los Ayuntamientos de dichas poblaciones para que sultan sus efectos.

La Comisión acordó que la instancia en que Isidoro Molina Noguera, denuncia á Manuel Cañavate, como comprendido en el art. 30 de la ley vigente de Reemplazos, pase al Ayuntamiento de esta ciudad, para que instruya el correspondiente expediente.

Visto el oficio en el que se expresa que D. Mariano Girada, hace renuncia del cargo de Vocal suplente de la Junta provincial de Sanidad y se interesa se designe otro que cubra dicha vacante, acordó la Comisión proponer al Sr. Diputado D. Juan de la Cierva Peñafiel.

Puesto al despacho el expediente que se sigue con motivo del registro de la mina «Luisa», del término de Alhama, al que se opone D. Pablo Nogués, en nombre de D. Emiliano Artero del Campo, acordó la Comisión se informe que para proponer lo más acertado, entienda debe reconocerse el terreno por el Cuerpo de Ingenieros de minas é informe lo que haya de cierto en la oposición formulada.

Dada cuenta del expediente que se instruye con motivo del registro para la mina «Rita», sita en término de Alhama, acordó la Comisión se informe, que antes de emitir informe, procede que por el Cuerpo de Ingenieros de minas se manifieste con vista del terreno, lo que se ofrezca respecto de la oposición formulada.

Examinado el expediente de registro para la mina «El Manchego», sita en términos de Cartagena y La Unión, acordó la Comisión se informe que procede siga su curso legal el expediente, sin perjuicio de que con arreglo á la ley, cuando se demarque el terreno solicitado, se rectifique la designación por el Cuerpo de Ingenieros, si se halla

defectuosa ó mal hecha por inexactitud en las medidas ó por superposición á alguna parte de pertenencias ajenas que tengan mejor derecho, adjudicando al referido registro el espacio que resulte franco, si es insuficiente para constituir el máximo de pertenencias que autoriza la legislación vigente.

Visto el expediente de registro de la mina «Luz», sita en término de Mazarrón, acordó la Comisión se informe, que procede se declare fenecido y sin curso el referido expediente.

La Comisión acordó aprobar la liquidación de los precios medios que han obtenido los artículos de suministros en el mes de Junio último, y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

No habiendo remitido los balances de las operaciones de contabilidad correspondientes al mes de Junio último, ni la cuenta documentada del 4.º trimestre de 1892-93, los Alcaldes de Aguilas, Lorca, Ojós, Ulea, Mazarrón y Yecla, acordó la Comisión imponerles la multa de 100 pesetas, si en el preciso término de cuatro días, no dan cumplimiento á las órdenes que sobre este particular se le tienen comunicadas.

También acordó informar que procede aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de las Cárcels de partido judicial de esta ciudad y de Totana, para 1893-94.

Al oficio en el que se interesa se manifieste los recursos contenciosos entablados contra los acuerdos de esta Diputación declarando la nulidad ó validez de las elecciones provinciales, se acordó contestar que durante los cuatro años últimos, no se ha interpuesto ninguna reclamación de esta clase.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Cartagena, solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de su presupuesto de 1893-94, acordó la Comisión se informe que procede debe seguir el expediente la tramitación debida.

No habiéndose interpuesto recurso alguno contra lo resuelto por esta Corporación sobre las excusas del cargo que tenían presentadas varios Concejales del Ayuntamiento de Lorca, y trascurrido con exceso el plazo que señala la ley para alzarse de estos acuerdos, acordó la Comisión se devuelva el expediente al Ayuntamiento referido para que obre en el mismo los efectos correspondientes.

Visto el expediente que se sigue por el Ayuntamiento de Totana, con motivo de la condonación solicitada por el arrendatario de consumos en el año 1891-92, de cierta cantidad como indemnización de las bajas que en dicho año sufrió la citada renta, acordó la Comisión se informe que procede dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por no ser de su exclusiva competencia, debiendo seguirse el procedimiento contra el contratista hasta hacer efectiva la cantidad á que venia obligado con arreglo al contrato.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Marin.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 443.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA
CARTAGENA

Anuncio.

Procedentes de Orán y venidos en

el vapor «Sitges Hermanos», comprendidos en relación de pasajeros á nombre de D. Juan Meseguer, se encuentran en los almacenes de esta aduana los géneros siguientes:

14 kilos tejidos algodón blanco llano tupido hasta 25 kilos confeccionado.

Seis kilos tejido algodón llano idem id. en trozos.

Ocho kilos tejido de hilo llano blanco y tupido de 11 á 24 hilos confeccionado.

800 gramos tejido algodón labrado hasta 25 hilos confeccionado.

1.500 gramos tejido de cáñamo blanco tupido hasta 10 hilos confeccionado.

400 gramos tejido hilo labrado.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellas personas que se crean con derechos á dichos géneros, las cuales se deberán presentar á satisfacer los derechos correspondientes en el término de veinte días, considerándose los géneros como abandonados si transcurrido dicho plazo no se ha verificado el pago previa reclamación justificada del dueño de las mercancías:

Cartagena 4 de Septiembre de 1893.—El Administrador, Eduardo Carbajo. 3-3

Número 435.

Requisitoria.

Don Francisco Sierra Muñoz, primer Teniente del Regimiento Infantería de Málaga, número cuarenta, Juez instructor de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el confinado Francisco Ortuño Sánchez, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de José Román y de Rita, soltero, de veintisiete años de edad, (un metro setecientos milímetros de estatura), pelo castaño, ojos pardos; nariz regular, cara ovalada, barba poca, color trigueño; señas particulares, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, á quien de orden del Sr. Gobernador de este punto estoy sumariando por el delito de quebrantamiento de condena.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho confinado Francisco Ortuño, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la «Gaceta», se presente en este punto, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

En Alhucemas á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco Sierra.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Manuel Domínguez.

Quinta sección.

Número 424.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Por Real decreto de 23 de Agosto anterior, inserto en la «Gaceta» del 26 y el reglamento de igual fecha, dictado para su ejecución, se dispone la incorporación á la Dirección general del Tesoro público de los servicios de la Caja general de Depósitos que corrian á cargo de la Dirección general de la Deuda pública, y considerando preciso que el público en general conozca literalmente lo que preceptúan los artículos 3.º y 4.º del citado Real decreto, se insertan á continuación:

«Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre actual, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 de Agosto anterior.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares, en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los Depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las Dependencias que los recibían expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso en los mismos intereses que vengán abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de interés que abona la Caja, á cuyo fin hará esta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Y á los efectos indicados en los transcritos artículos, se anuncia en el presente *Boletín oficial*, cuya inserción se reproducirá en todos los números que se publiquen en el presente mes.

Murcia 1.º de Septiembre de 1893.—El Interventor de Hacienda, Francisco Parra.

Sexta sección.

Número 452.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE COTILLAS

Don Joaquín Saravia Sandoval, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que en los días 7, 8 y 9 del actual queda abierta la cobranza de la contribución voluntaria de esta villa en la Casa Consistorial pudiendo los contribuyentes verificar los pagos lo mismo territorial é industrial durante todo el presente mes hasta el día 15 de Octubre próximo sin recargos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento en de los interesados.

Cotillas 5 de Septiembre de 1893.—Joaquín Saravia.—V.º B.º: El Tesorero, Fernández Delgado.

Octava sección.

Número 438.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

La Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Salido Tribiño, hijo de Antonio y de Ana, de treinta y ocho años, soltero, natural de Vélez-Málaga, vecino que fué de Valencia, en la plaza de San Francisco número diez, de oficio peluquero, cuyas señas son: estatura un metro sesenta y tres centímetros, peso sesenta y siete kilogramos, dimensión de las manos quince centímetros de largo y siete de ancho, y los pies veinte de largo y diez de ancho, ojos pardos, pelo negro, color moreno; para que en el término de ocho días se presente en esta Audiencia á fin de hacer mérito señalamiento de juicio oral en causa que se le sigue por disparo y lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se exhorta á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la judicial que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Tribunal.

Dada en Murcia á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Leonardo Collado.—P. S. M., Rafael Medina.

Número 454.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE BAZA

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en este día y en causa seguida sobre Robo de metálico contra María Antonia Ruiz Miranda y otra del domicilio de Carriles, ha acordado se cite de inmediata comparecencia ante este Juzgado por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Murcia, al perjudicado Agustín Triviño Bardónabe, vecino de Cartagena, y de oficio artista, cuyo paradero actual se ignora, con el fin de recibirle cierta declaración; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Baza 4 de Septiembre de 1893.—El Actuario, Joaquín Sánchez Ruiz.